



Resolución No. 011-2014-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 3 determina que las cooperativas serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero;

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 del 11 de septiembre de 2014 se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero que tiene por objeto regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 13 del referido Código crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el literal a) del numeral 11, del artículo 14 del Código ibídem señala como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la de establecer en el marco de sus competencias, cualquier medida que coadyuven a: "Prevenir y desincentivar prácticas fraudulentas, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo";

Que el artículo 96 del referido Código determina que las operaciones de remesas de dinero físico deben cumplir con las disposiciones de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

Que el artículo 244 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: "Las entidades del sistema financiero nacional tienen la obligación de establecer sistemas de control interno para la prevención de delitos, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo, en todas las operaciones financieras";

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria realizada mediante medios tecnológicos el 4 de diciembre de 2014, conoció el proyecto de resolución de la "Norma para la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos incluido el terrorismo en las Entidades Financieras de la Economía Popular y Solidaria"; y,



En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico Monetario y Financiero resuelve expedir la siguiente:

NORMA PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS INCLUIDO EL TERRORISMO EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

SECCIÓN I: GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 1.- Definiciones.- Disponer que los términos aquí señalados deben interpretarse de acuerdo a las siguientes definiciones:

Alertas de prevención de lavado de activos.- Son señales obtenidas del comportamiento atípico, inusual e injustificado de los administradores, empleados, corresponsales, proveedores, socios de la entidad y de la forma como se diseñan y ejecutan sus respectivas transacciones.

Beneficiario final.- Son las personas naturales o jurídicas propietarias finales del producto de una transacción.

Código de Ética y Comportamiento.- Es la declaración interna de la entidad que contiene reglas de conducta basados en la moral y en la ética.

Compras, proveeduría o adquisiciones.- Es la persona o área que se encarga de la adquisición de bienes y servicios utilizados en las actividades de la entidad.

Contraparte.- Es el socio, cliente, proveedor, corresponsal, empleado, administrador y/o cualquier persona natural o jurídica que tenga relación comercial o contractual con la entidad.

Corporación.- Se refiere a la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, que fue creada mediante la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Corresponsal.- Institución financiera nacional o extranjera, por medio de la cual, la entidad recibe y envía transferencias de dinero o realiza compensaciones financieras.

Criterios de riesgo.- Son las características de los distintos factores de riesgo, tales como:



Factor de riesgo	Criterio de riesgo
Perfil del socio/empleado/administrador/ proveedor	Nivel de ingresos, actividad económica, transaccionalidad, edad, estado civil, género, nacionalidad, ocupación, entre otros.
Tipo de producto o servicio	Crédito, inversión, transferencia, depósitos mayores a un valor determinado, entre otros.
Canal transaccional	Transferencia electrónica, cajero automático, ventanilla, entre otros.
Zona geográfica donde se realiza la transacción	Provincia, cantón, parroquia, entre otras.

Debida diligencia.- Es la aplicación de procedimientos eficaces y oportunos, para identificar a la contraparte de la entidad y al beneficiario final de una transacción; sirve para documentar las transacciones y, verificar que la información obtenida sea coherente, veraz e íntegra.

Debida diligencia ampliada.- Llamada también mejorada o reforzada.- Es el conjunto de procedimientos exigentes y exhaustivos que la entidad bajo su criterio y responsabilidad, decide aplicar para ampliar su conocimiento sobre el origen y destino de los recursos de una transacción.

Debida diligencia simplificada.- Llamada también reducida.- Es el conjunto de procedimientos que, bajo la responsabilidad de la entidad y conforme al análisis efectuado por ésta, se aplica a las transacciones consideradas de menor riesgo.

Lavado de Activos.- Es el delito que comete, una persona natural o jurídica cuando en forma directa o indirecta:

1. Tiene, adquiere, transfiere, posee, administra, utiliza, mantiene, resguarda, entrega, transporta, convierte o se beneficia de cualquier manera, de activos de origen ilícito.
2. Oculta, disimula o impide, la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito.



3. Presta su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista, para la comisión de los delitos tipificados en este artículo.
4. Organiza, gestiona, asesora, participa o financia la comisión de los delitos tipificados en este artículo.
5. Realiza, por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos.
6. Ingresa o egresa dinero de procedencia ilícita por los pasos y puentes del país.

Administradores.- Son los miembros del Directorio y Director General de la Corporación; miembros de los consejos de administración y vigilancia y Gerente, en el caso de las demás entidades financieras de la economía popular y solidaria;

Financiamiento del terrorismo.- Delito por el cual la persona, en forma individual o colectiva, de manera directa o indirecta, proporcione, ofrezca, organice o recolecte fondos o activos, de origen lícito o ilícito, con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados para financiar en todo o en parte, la comisión de los delitos de terrorismo; o cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo; o, la existencia de terroristas individuales, grupos u organizaciones terroristas.

Factor de riesgo.- Es un elemento que permite analizar en forma transversal el riesgo de las contrapartes y transacciones, tales como: a) perfil de la contraparte; b) tipo de productos y servicios; c) características de la transacción; d) canal transaccional; y, e) zona geográfica donde se realiza la transacción, entre otros.

Formularios de inclusión.- Son los formatos estandarizados que deben llenarse con la información de las contrapartes, al inicio de la relación contractual o comercial con la entidad, cada vez que una transacción lo amerite y cuando se juzgue necesario actualizar datos. Los formularios pueden ser solicitudes para convertirse en socio, cliente, de crédito o inversión, aperturas de cuenta, inscripción como proveedor o de empleo, entre otros.

Formularios de origen y destino de recursos.- Es una declaración expresa del socio o cliente que los recursos que moviliza tienen origen lícito o serán usados de forma lícita.

Lavado de activos.- Es el proceso mediante el cual, se da apariencia de licitud al dinero y activos obtenidos de fuentes ilícitas, a través de varias formas denominadas tipologías.